



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 188-2011-PCNM

Lima, 05 de abril de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don José Luis Víctor Vilca Conde; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 369-2002-CNM, de 08 de julio de 2002, don José Luis Víctor Vilca Conde fue nombrado Juez de Paz Letrado de Condesuyos, Distrito Judicial de Arequipa; habiendo juramentado el cargo el 22 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don José Luis Víctor Vilca Conde en su calidad de Juez de Paz Letrado de Condesuyos, Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación del magistrado del 22 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 05 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

a) en cuanto a su récord disciplinario, el Magistrado evaluado registra solamente tres medidas de apercibimientos impuestas por hechos correspondientes al periodo de evaluación, una en el año 2006, una en el 2007 y la última el 2008, lo que revela su tendencia a ir mejorando en los aspectos procedimentales que dieron lugar a tales sanciones, precisándose que no revisten mayor gravedad por tratarse de conductas no relacionadas con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción, habiéndosele formulado preguntas respecto a estas sanciones, dando lugar a las aclaraciones pertinentes en forma satisfactoria;

b) por el mecanismo de participación ciudadana, don Leonizo José Begazo Santos y don Héctor Leandro Flores Concha cuestionan su desempeño y conducta, por hechos de carácter jurisdiccional, los que han dado lugar a quejas que han sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, que se encuentran comprendidas entre las medidas de apercibimiento indicadas, conforme se ha valorado en el ítem anterior; por su parte cuenta con reconocimientos entre los que destaca la superación de metas de producción judicial en el año 2009, todo lo cual se valoran en conjunto con los demás ítems del presente rubro, dada la referencia positiva que reflejan;

c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Arequipa, se cuenta con información de las consultas realizadas en los años 2006 y 2007, con resultados favorables a su persona en los aspectos de conducta e idoneidad;

e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; no registra procesos judiciales seguidos como demandante, apreciándose procesos constitucionales seguidos en su contra los que se justifican en su actuación jurisdiccional y han sido aclarados debidamente; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión

realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don José Luis Víctor Vilca Conde, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.8 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada, habiéndose corroborado mediante preguntas formuladas en las diversas materias de sus resoluciones en forma adecuada y satisfactoria al Colegiado; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos ha sido calificado con la nota promedio de 1.6 sobre 1.75, apreciándose una buena actuación en los procesos sometidos a su conocimiento; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del ítem organización del trabajo en que ha obtenido en los años 2009 y 2010 la calificación de 1.3 y 1.25, respectivamente, sobre un máximo de 1.5, que se estima como adecuada organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) de otro lado, para la evaluación de la celeridad y rendimiento los datos sobre total de producción en el periodo sujeto a evaluación si bien no permiten en forma directa conocer los indicadores que correlacionan carga procesal ingresada versus número de casos resueltos, sin embargo, la documentación que obra en su carpeta de evaluación permite concluir que cuenta con una producción promedio anual de 375 resoluciones y que, además, cuenta con las competencias suficientes para desarrollar adecuadamente su función en concordancia con los ítems a y b precedentes, habiendo explicado las circunstancias relativas a su nivel de producción jurisdiccional en forma satisfactoria durante su entrevista personal; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado de las Maestrías en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, y en Derecho Constitucional, de la Universidad Católica de Santa María y la Universidad Nacional de San Agustín, respectivamente; así como del Programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional San Agustín, estando actualmente cursando estudios de Doctorado en Administración en la misma Universidad. Sobre este mismo aspecto, acredita trece cursos de especialización y diplomados, obteniendo promedios entre 14 y 17, lo que resulta congruente con el desarrollo de su entrevista personal en la que demostró sus conocimientos jurídicos, reflejado además en su interés en la docencia ejercido recientemente en el 2010 en la materia de Derecho Empresarial. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que don José Luis Víctor Vilca Conde cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez de Paz Letrado;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don José Luis Víctor Vilca Conde es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

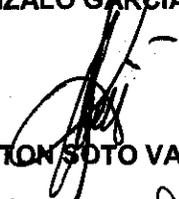
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 05 de abril de 2011;

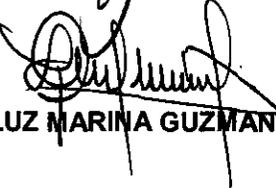
### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don José Luis Víctor Vilca Conde y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Condesuyos, Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMÓ HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMÍR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA